

Bogotá, D.C.

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 2022-04-12 17:00:07  
No. de Radicado: 20223310111231

Doctor  
**ALFREDO ROCHA ROJAS**  
Secretario Comisión Cuarta  
**SENADO DE LA REPÚBLICA**  
Correo electrónico: [comision.cuarta@senado.gov.co](mailto:comision.cuarta@senado.gov.co)  
Carrera 7 N° 8 – 68 Piso 2 Edificio Nuevo  
Bogotá D.C.

Asunto: Proceso: Supervisión  
Procedimiento: Respuesta alcance cuestionario Proposición N° 114 del  
24 de marzo de 2022  
Radicado: CCU-CS-CV19-1373-2022  
20224400110202 del 8 de abril de 2022

Apreciado Secretario,

En atención a la comunicación mediante la cual remite a esta Entidad cuestionario adicional a la Proposición 114 relacionada con la crisis de las cooperativas cafeteras de todo el país, a continuación, doy respuesta a lo solicitado de la siguiente manera:

**1. “¿Cuándo conoció la Supersolidaria que las cooperativas estaban operando con ventas a futuro?”**

**Respuesta:**

El primer antecedente se presentó frente a la situación de toma posesión para administrar de la Cooperativa de Andes, en noviembre de 2019 y para el resto de Cooperativas Cafeteras vinculadas con la Federación Nacional de Cafeteros, a partir del segundo semestre del año 2021.

No obstante lo anterior, es preciso manifestar que este tipo de negocios han sido una constante en la actividad desarrollada por las cooperativas cafeteras, convirtiéndose en un modelo común del negocio.

331- 20224400110202

Página 2 de 5

**2. “Se contabilizaron las pérdidas de futuros en todas las cooperativas igual que en la cooperativa de Andes, cuál es el procedimiento contable aceptado y avalado en este tipo de caso por la Supersolidaria.”**

**Respuesta:**

Con corte a 31 de diciembre de 2021, algunas Cooperativas Cafeteras registraron pérdidas en sus estados financieros; sin embargo, esta Superintendencia no puede establecer relación de causalidad que las mismas correspondan a efectos de las operaciones relacionadas con contratos a futuro.

Con respecto al procedimiento contable aceptado y avalado en este tipo de casos por la Supersolidaria, es importante aclarar que, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, las Superintendencias ya no tienen la potestad de emitir normas de tipo contable, salvo algunas excepciones. En el caso de esta Superintendencia, las excepciones giran en torno al tratamiento de la cartera de créditos, su respectivo deterioro y el tratamiento de los aportes sociales. Para el resto de las transacciones de tipo contable, nuestras vigiladas, deberán atender los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, así como, sus respectivos modificatorios. De esta forma, las entidades vigiladas por este ente de control, deberán acatar las instrucciones allí establecidas para efectos de reconocimiento, presentación, medición y revelación de las operaciones relacionadas con contratos a futuro.

Por otro lado, la Ley anteriormente citada, estableció que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es el ente regulador en Colombia en materia de normas internacionales de normas financieras y de aseguramiento de la información, por lo cual, dicho Consejo es el órgano competente para pronunciarse sobre el correcto tratamiento de operaciones contables. Respetuosamente sugerimos remitir las consultas sobre este tema a dicho Consejo.

**3. ¿Qué tipo de sanciones e investigaciones hay a la fecha, para gerentes administradores que actuaron de manera irresponsable este caso?**

**Respuesta:**

Con fundamento en las disposiciones del artículo 36 numeral 6 de la Ley 454 de 1998, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria a título personal en contra de los miembros de la organización solidaria Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda.-COOPERAN, por las presuntas irregularidades evidenciadas con ocasión a la visita de inspección realizada en la organización solidaria los días 4 al 10 de noviembre de 2019, según el informe de inspección N° 054 -2019, y la Resolución N° 2019300005705 de 8 de noviembre de 2019 de Toma de Posesión.

Las investigaciones en curso son las siguientes:



Identificación: KYM8-PX9H-CO00-6m+N-SUP-PATZK-p7Q=  
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



331- 20224400110202

Página 3 de 5

1. Representante Legal

**JUAN DAVID RENDÓN CAÑAVERAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.788.183, se dio apertura de investigación administrativa teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como representante legal de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue debidamente notificado y actualmente se encuentra en términos para que el investigado allegue escrito de descargos.

2. Miembros del Consejo de administración.

**ALFONSO EDUARDO GUERRA VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.411.487, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual se encuentra en trámite de notificación.

**ALVARO PELAEZ GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.122.257, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue debidamente notificado y, el investigado en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción allegó escrito de descargos, se encuentra en etapa probatoria.

**HERNANDO ALBERTO URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.073.082, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue notificado, se encuentra en etapa probatoria.

**JOSÉ MARÍA HENAO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.529.491, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual fue notificado, y actualmente se encuentra en términos para que el investigado allegue escrito de descargos.

**JOSÉ MARÍA RESTREPO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.723.324, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual se encuentra en trámite de notificación.

**LUIS ALFREDO GONZÁLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.533.698, se dio apertura de investigación administrativa sancionatoria teniendo en cuenta que para la época de los hechos objeto de investigación fungió como miembro del Consejo de Administración de la organización solidaria. Se emitió auto de formulación de cargos el cual

331- 20224400110202

Página 4 de 5

fue debidamente notificado y, el investigado en ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción allegó escrito de descargos, se encuentra en etapa probatoria.

2022-04-12 17:00:07

#### **4. ¿Qué concepto tiene la Supersolidaria sobre la utilización de ventas futuro en las cooperativas sin las debidas coberturas?**

##### **Respuesta:**

Las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión / coadministración o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las Entidades Solidarias.

Teniendo en cuenta lo anterior, las organizaciones solidarias se rigen bajos los principios de autonomía, autodeterminación y autogobierno, definidos en el numeral 8 del artículo 4 de la ley 454 de 1998, es decir, que tanto los administradores como sus asociados, deben obrar de conformidad con lo previsto en los estatutos y reglamentos de la entidad. En el caso particular de las ventas de café a futuro, se trata de operaciones propias del objeto social de este tipo de Cooperativas, operaciones que están autorizadas en Colombia y teniendo en cuenta los principios mencionados anteriormente, cada entidad tiene la potestad de celebrar este tipo contratos, enmarcado dentro de su política de exposición al riesgo.

En cuanto a las operaciones de coberturas desde el punto de vista contable, no son de obligatorio reconocimiento, sino que corresponden más, a la administración de los riesgos a los que están expuestas las entidades en el desarrollo de su actividad económica y es decisión de cada entidad tomarlas o no.

#### **5. “¿Cuántos asociados suman las cooperativas de Caficultores intervenidas y en proceso de liquidación a la fecha?”**

##### **Respuesta:**

De acuerdo a las cifras reportadas por las Cooperativas cafeteras a través del sistema integral de captura –SICSES-, y que a la fecha son objeto de alguna medida de intervención nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

- La Cooperativa de Caficultores de Andes Ltda – Cooperan, en liquidación forzosa administrativa cuenta con 3.907 asociados.
- La Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca – Coodecafec, en toma de posesión de bienes, haberes y negocios, cuenta con 1980 asociados.
- La Cooperativa de Caficultores del Tolima Ltda – Coopcafitolima, en toma de posesión de bienes, haberes y negocios, cuenta con 903 asociados.

En conclusión, las tres (3) cooperativas caficultoras intervenidas, suman 6.790 asociados.

331- 20224400110202

Página 5 de 5

**6. “¿Qué garantía le va a ofrecer la Supersolidaria y el ministerio de hacienda a los caficultores, frente al temor que existe que se les pierdan más de 15.000 millones del premio social comercio justo? Recursos administrados por la cooperativa hoy en liquidación, cuyos legítimos dueños según la firma certificadora FLO-CERT, son los más de 3800 Asociados afectados por esta liquidación.”**

**Respuesta:**

Esta Superintendencia se permite indicar que a la fecha, la Cooperativa de Caficultores de Andes, se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa; proceso de liquidación que tiene por objeto la realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la entidad, de conformidad a lo establecido en el artículo 293 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

Así mismo, el artículo 295 del mismo estatuto, establece que los liquidadores designados por esta Superintendencia para el proceso liquidatorio, son los directos responsables del proceso de liquidación forzosa administrativa, y en ese sentido le corresponderá a estos, revisar si los recursos del precio social comercio justo, son propiedad de la Cooperativa o de cada uno de los asociados, realizando las acciones que en derecho correspondan; acciones que este ente de supervisión realizará el seguimiento de acuerdo con lo estipulado en la Ley, manifestando a la vez que esta entidad tiene única y exclusivamente la función de control, inspección y vigilancia sobre los entes solidarios, no siendo nuestra competencia manifestarnos sobre ganancias o pérdidas del premio social comercio justo.

Cordialmente,

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Hernando José López Macea  
Edgar Hernando Rincón Morales  
Revisó : Manuel Jesús Berrio Scaff  
María Mónica Perez López